RESOLUCIÓN PR N° 426 /2011

Asunción, 15 de setiembre de 2011.-

POR LA QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO INC N° 2622 DE FECHA 11/01/11 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA TODO VERDE EMPRENDIMIENTOS DE ALEJANDRO CANDIA.-

VISTO: El Dictamen **A.L. N° 197/11** de la Asesoría Legal de la Institución, de fecha 08/09/2011, por el cual expresa su parecer sobre el pedido efectuado por la firma contratista ***TODO VERDE EMPRENDIMIENTOS de Alejandro Candia,*** para el Reajuste de Precios del Contrato INC N° 2622 de fecha 11/01/11 celebrado como resultado de la Licitación Pública Nacional N° 49/2010 "Servicio de Limpieza y Aseo de Oficinas"; y

CONSIDERANDO: Que, por Carta Interna VDAC/CL N° 429/11 de fecha 30/08/11, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías informa con relación al pedido de reajuste de precios formulado por la firma contratista *TODO VERDE EMPRENDIMIENTOS de Alejandro Candia*;

Que, al respecto la Asesoría Legal de la Institución expresa cuanto sigue:

- El Art. 61 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" dispone que: *"REAJUSTE DE PRECIOS: Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicio o de ejecución de obras a que se refiere esta Ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el indice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo".*
- El Art. 56 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" dispone que: *"Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos:...b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases...".* El Art. 84 segundo párrafo del Decreto N° 21909/03 dispone que: *"El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Unidad Central Normativa y Técnica y de acuerdo a las fórmulas que se establezcan en los pliegos y contratos".*
- La firma Contratista *TODO VERDE EMPRENDIMIENTOS de Alejandro Candia,* por nota de fecha 28/07/11 solicita reajuste de precios en virtud a la Cláusula Undécima del Contrato INC N° 2622, equivalente al 10% conforme al Decreto N° 6472 emanado del Poder Ejecutivo "Por el cual se dispone el reajuste de los sueldos y jornales de trabajadores del Sector Privado";
- Conforme al Decreto N° 6472 de fecha 20/04/2011, el Poder Ejecutivo estableció el reajuste del salario mínimo para el sector privado, con vigencia a partir del 1° de abril de 2011, en cuyo artículo 1° expresa: "Dispónese el reajuste en un diez por ciento (10%) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de abril de 2011, de los salarios mínimos vigentes en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas". La Resolución N° 504 del Viceministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 27/04/2011, reglamenta el Dto. N° 6472/11 por el que se dispone el aumento del 10% de los sueldos y jornales del sector privado a partir del 1°/04/2011;
- La Cláusula Undécima del Contrato INC N° 2622 – Licitación Pública Nacional N° 49/2010 "Servicio de Limpieza y Aseo de Oficinas" suscripto con la referida firma, en lo pertinente a Reajuste de Precios, expresa que: *"La Proveedora tendrá derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los artículos 56 inciso b) y 61 de la Ley N° 2051/03 si en el periodo comprendido entre la fecha de presentación y apertura de sobres y la vigencia del presente contrato se verificaren variaciones del salario mínimo oficial, la contratante reconocerá un reajuste de precios por el mismo porcentaje del aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal. El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de contrato conforme a esta formula...".*

Francisco J. Avelino Estigarribia
Secretario General
I.N.C.

Lic. Edgar Acosta Alcaraz
Presidente
I.N.C.

I. N. C. PRESIDENCIA

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos (595 21) 557 417/18. Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta:(595) 2595 2512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

RESOLUCIÓN PR N° 426 /2011

//...

UOC

Merito de cuanto antecede y a los antecedentes que se adjuntan, observamos que la Cláusula Undécima del Contrato INC Nº 2622 dispone expresamente que el reajuste de precios está sujeto a la variación del salario mínimo oficial, el cual ha sufrido un aumento del 10% (Decreto Nº 6472/11) durante la ejecución del contrato respectivo el cual se encuentra vigente. Por lo tanto, resulta procedente el reajuste de precios en virtud a lo estipulado en la cláusula contractual y el art. 61 de la Ley Nº 2051/03 , por el saldo pendiente de ejecución y toda vez que el contratista no se halle en incumplimiento del contrato…;

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento";

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar,** en base al Dictamen A.L. Nº 197/11 de la Asesoría Legal de la Institución, el reajuste de precios del Contrato INC Nº 2622 de fecha 11/01/11 celebrado entre la Industria Nacional del Cemento y la firma contratista ***TODO VERDE EMPRENDIMIENTOS de Alejandro Candia*** como resultado de la Licitación Pública Nacional Nº 49/2010 "Servicio de Limpieza y Aseo de Oficinas".----------

Art. 2° **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contratación – Departamento de Administración de Contratos, la verificación de los datos de ejecución y saldos del contrato, para la aplicación del reajuste aprobado, en todo de conformidad a las cláusulas contractuales y al Dictamen A.L. Nº 197/11 de la Asesoría Legal de la Institución, de fecha 08/09/2011.----------

Art. 3° **Encargar** a la Asesoría Legal de la Institución, la elaboración de la Addenda para su posterior suscripción de conformidad a lo resuelto por esta Resolución.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

Gustavo J. Arce Calgarella
Secretario General
I. N. C.

I. Mic. EDGAR ACOSTA ALCARAZ
Presidente

CEMENTO VALLEMI PORTLAND PRESIDENCIA